

RESOLUCION N° 079/2022.-

PARANÁ, 06 de Junio de 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones dan cuenta del Sumario Administrativo ordenado por el Sr. Fiscal Coordinador de la Jurisdicción Concordia, Dr. José Daniel Costa, al Auxiliar de Segunda Titular de la UFI Concordia, Sr. GUILLERMO ANDRES CACERES -fs.2-

En el Sumario, se le atribuyó: *"Que sin poder precisar fecha exacta pero aproximadamente desde el 11 de octubre de 2021 y hasta el mes de febrero de 2022, Guillermo Andres CACERES -empleado del MPF- habría quebrantado sus deberes de fidelidad respecto a la reserva de las actuaciones que tramitan ante la Unidad Fiscal de Concordia al brindar información a Martín Alejandro MUÑOZ -mediante comunicación de whatsapp- respecto de la radicación de una causa de Franco TRINIDAD, como así también de una denuncia contra el mencionado MUÑOZ y/o su estado de tramitación; para ello, CACERES habría accedido -sin debida autorización o excediendo la que posee- al sistema informático interno de la Unidad Fiscal de Concordia, sita en Mitre 133, Edificio Tribunales de Concordia."*

Y CONSIDERANDO:

I.- Avocado el instructor sumariante a dar trámite a las presentes, agregó informe de la IPP Legajo N° 2897/22, y recibió indagatoria a CACERES el 26/05/22, lo hizo en presencia de su letrado defensor Dr. Christian Carlos Mazariche (fs. 12/13).-

II.- Liminarmente cabe señalar que el sumariado ha sido impuesto debidamente del hecho atribuído, así como de los elementos cargosos existentes en su contra, habiéndosele posibilitado nombrar defensor, efectuar el descargo correspondiente, ofrecer prueba, controlar su producción, no advirtiéndose vulneración a su derecho de defensa ni la garantía del debido proceso legal.

III.- En base a la prueba colectada , bajo el prisma de la argumentación racional como fundamento de una decisión administrativa legítima, resulta incontestable que el Sr. Caceres ha incurrido en la falta atribuida, verificándose ese extremo sin atisbo de dudas, es decir con el grado de certeza.-

De las pericias realizadas en los teléfonos celulares secuestrados, del teléfono de MARTIN MUÑOZ (motorola, con chip de la Empresa Personal, abonado N° 345-4321823 pericia efectuada por la División Criminalística de la Policía de Concordia, informada por el Comisario Inspector Rosatelli), surge que Belen Torres (la cual cumplía prisión domiciliaria en la causa 2178/20 caratulada "TRINIDAD Gustavo Ramón y Otros S/INFRACCION Ley 23.7837"), es la que le solicita a MUÑOZ que se comuniquen con "UNDIRU" (el cual es Caceres) para que recabe información sobre la causa que

tramita en la Fiscalía, en la cual se halla involucrado uno de los hijos de Belen Torres (Franco Torres) que se encuentra detenido en la UP de Gualeguaychú.-

En el CD agregado por la División Criminalística sobre el celular de MUÑOZ, de los audios de Whatsapp, surge fehaciente la relación de confianza entre Muñoz y Caceres, y comunicaciones que se refieren a trámites propios del MPF.-

Así la identificada en el CD (sobre a fs. 43) como PTT 20220131 entre Muñoz y Belen Torres, éste le dice **"Belen, ahí me llamó Undiru y me dijo que mañana 1º entra él, y que él mañana me averigua ..."**; otro audio PTT20220203 WA 0029 que le envió Caceres a Muñoz: **"Hola Martín, como te va, mañana hay una Audiencia por la prisión preventiva de los gurises, creo que le van a dar domiciliaria ...te aviso para que sepas como viene el tema..."**; otro audio de Caceres a Muñoz PTT 20220203 WA0030: **"Hoy es feriado, no trabajamos, pero el fiscal me aviso eso"**; otro audio de Caceres a Muñoz PTT 20220204 WA0032 **"fecha para para juicio todavía no hay Martín, no se si ya entró la causa a la Cámara, y la domiciliaria se la van a dar ..., el tema de la mayoría de edad yo te lo explique..., creo que como mínimo le van dar cinco años..."**.-

Se verifica entonces que MUÑOZ se comunica al celular 345-4043015, al contacto agendado como "UNDIRU", siendo ese el celular de CACERES, en varias oportunidades lo que evidencia frecuencia de trato.-

Se registran varias comunicaciones entre

Muñoz y Cáceres: (el 31 de enero, el 01 de febrero, y dos comunicaciones el 08 de febrero todas del cte. año 2022) -cfr. fs 28 vta.-; y asimismo mensajes de whatsapp: ejemplo: el 25/01/22 le dice **"Hola Undiru, todo bien?"**, respondiendo Cáceres **"El lunes entró papá"; "dale Undiru, mañana vamos", "te encargo cuando entrés el lunes que te fijés la causa de Franco Trinidad si está acá en Concordia"; "Ah, dale, dale vieja, ok";** otro Whatsapp del 30/01/22 **"Undiru, te encargo mañana cuando entrés a trabajar si te puedes fijar si paso la causa de Franco Julian Trinidad";** el 01/02/22 **"máquina, te encargo lo de Franco Trinidad", "la causa figura Trinidad Gustavo y Otros" .-**

Ahora bien, de la pericia efectuada por el Gabinete de Informática Forense del MPF, en el teléfono celular de CACERES (Apple iPhone, número de abonado 345-4043015), surge que con la línea N° 345-4067074 de Belen Torres, no se registra ninguna coincidencia; y del abonado N° 345-4321823 el cual se encuentra agendado como "Pantera Negra" (que pertenece dicho número a MUÑOZ) no se encontraron registros de mensajes ni llamadas con ese número.-

IV.- Ello que a primera vista parecería contradictorio, atento que desde el celular de Muñoz se encontraron llamadas y mensajes al celular de Cáceres, y en el de Cáceres no aparecen llamadas ni mensajes a Muñoz, solamente se encuentra agendado Muñoz bajo el nombre de "Pantera Negra".-

Ocurre que los allanamientos fueron dispuestos y llevados a cabo el 26/03/22, no habiéndoselo encontrado a

Caceres en esos domicilios; expresando el Sumariado que se encontraba en Neuquén pero que su madre le avisó que habían allanado su casa. Recién entregó su celular el 28/03/22, por lo que es obvio que borró estas llamadas y mensajes que recibió de Muñoz, lo cual no inhibe de tenerlas por realizadas con la verificación en el saliente.-

La Defensa -fs.48/49 y vta.-, arguye que su defendido no cometió ninguna de las "*falsas imputaciones*" que se le atribuyen, y niega que Caceres le brindara información a Muñoz, sobre la base de la aludida falta de registros en la pericia al celular de Caceres efectuada por el Gabinete de Informática Forense.-

Lejos de esta conclusión explicable solo a tenor del rol defensivo del letrado, es evidente que los mensajes existieron y que su no registración actual en el celular del agente judicial solo se explica por su borrado, que reiteramos es infructuoso como intento de evadir su responsabilidad, pues coincide con la denuncia efectuada por la Sra. Fiscal Dra. Rivoira, quien abrió la investigación.-

En estas actuaciones quedó probada la falta de lealtad, y de fidelidad funcional cometida por el sumariado, que se adecuan en el art. 10 de la Ley 5143, -Estatuto del Empleado Judicial-, Deberes del empleado judicial- g) Mantener el secreto respecto de los asuntos del servicio...".-

Como hemos dicho en casos análogos, se trata de los deberes positivos funcionales que le atañen a empleados en el sentido de garantizar la existencia de la Institución.-

El así llamado "deber de fidelidad" al que está

obligado todo agente público, consagrado en la mayoría de los Estatutos del personal, que comprende al de guardar el secreto se impone como un deber inherente al exacto y fiel desempeño del cargo, (confr. por todos Marienhoff; Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; Tomo III- B; página 190 y sgts.; Abeledo Perrot; 2011; idem. y por todos nuestro dictamen en "**SUMARIO ADMINISTRATIVO Sr. LUIS NICOLAS RODRIGUEZ-ESC. SUPL. DEFENSORIA CONCEPCION DEL URUGUAY- dispuesto por el Sr. DGER. S/ADMINISTRATIVO**".- (PG 29774)", del 24/4/15).-

V.- En consecuencia, demostrada la causal de FALTA GRAVE, obran como atenuantes en el empleado que ello no alcanzó a perjudicar la investigación en curso, atento al rápido actuar de la Agente Fiscal, a lo que se merita su falta de antecedentes, por lo que entendemos que no cabe la sanción expulsiva, pero sí la suspensión por noventa (90) días, sin goce de haberes.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 10407.-

RESUELVO:

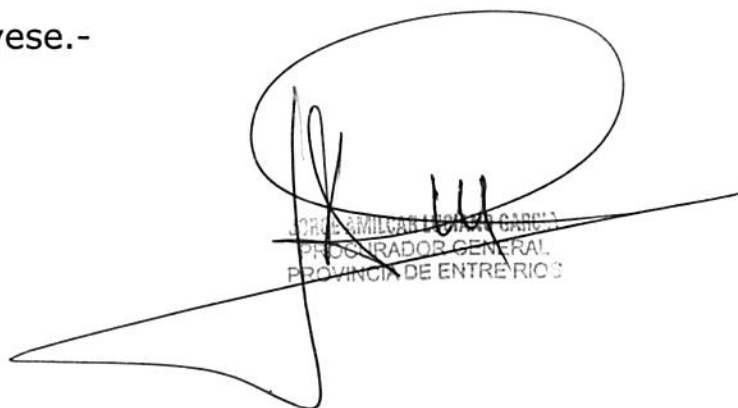
1º).- APROBAR el Sumario Administrativo, y aplicarle al Auxiliar de Segunda Titular de la UFi Concordia, Sr. GUILLERMO ANDRES CACERES, D.N.I. 27.531.788, la SANCION de suspensión sin goce de sueldo por el término de noventa (90) días -art. 13 inc. b) en función de la falta

cometida prevista en el inc. g) del art. 10 de la ley 5143, a partir de la notificación de la presente Resolución, convalidándose la Resolución N° 039-2022 de fecha 29 de Marzo de 2022.-

2º) ENCOMENDAR al Sr. Fiscal Coordinador de la Jurisdicción Concordia, Dr. José Costa, practique las notificaciones correspondientes.-

3º) HÁGASE saber lo resuelto a la Dirección de Gestión Humana del STJ, a sus efectos.-

4º) NOTIFÍQUESE, REGISTRESE, líbrese oficio a Contaduría del Poder Judicial, y oportunamente archívese.-



JORGE AMILCAR LUCIANO GARCÍA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS